

Ministerio de Ambiente
y Desarrollo Sostenible



Barranquilla,

E - 007426

SG

19 NOV 2018

SEÑOR:
JUAN FRANCISCO HERRERA BOJANINI
Representante legal

GRUPO AEROPORTUARIO DEL CARIBE S.A.S.
Calle 30, Kilometro 7, Piso 3
Aeropuerto Internacional Ernesto Cortissoz
SOLEDAD - ATLANTICO.

Ref. Auto No. 00001834 De 2018.

Le solicitamos se sirva comparecer a la Secretaria General de esta Corporación, ubicada en la calle 66 No. 54 - 43 Piso 1°, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la fecha de recibo del presente citatorio, para que se notifique personalmente del acto administrativo de la referencia. De conformidad con lo establecido en el artículo 68 de la Ley 1437 de 2011.

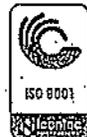
En el evento de hacer caso omiso a la presente citación, se surtirá por AVISO acompañado de copia íntegra del acto administrativo en concordancia del artículo 69 de la citada Ley.

Atentamente,

JESÚS LEÓN INSIGNARES
SECRETARIO GENERAL

Exp: 2004-035.
I.T. No. 001466 del 06 de noviembre de 2018.
Proyectó: Miguel Ángel Galeano Narváez (Contratista) / Karem Arcón (Supervisor).

Calle 66 N° 54 - 43
*PBX: 3492482
Barranquilla-Colombia
cra@crautonomia.gov.co
www.crautonomia.gov.co



REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

AUTO N° 00001834 DE 2018

“POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA SOCIEDAD GRUPO AEROPORTUARIO DEL CARIBE S.A.S. PARA EL TRÁMITE DE ARBOLES AISLADOS SOLICITADO, EN JURISDICCIÓN DEL MUNICIPIO DE SOLEDAD – ATLÁNTICO”

El suscrito Secretario General de la Corporación Autónoma Regional del Atlántico, C.R.A, con base en lo señalado en la Resolución No. 000852 del 06 de Noviembre de 2016, en uso de las facultades legales conferidas y, teniendo en cuenta lo señalado en la ley 99 de 1993, el decreto 2811 de 1974, el decreto 1076 de 2015, ley 1437 de 2011, demás normas concordantes y,

CONSIDERANDO

Que mediante información y/o documentación radicada bajo el N° 0004720 del 17 de mayo de 2018, la sociedad GRUPO AEROPORTUARIO DEL CARIBE S.A.S. con NIT: 900.817.115-0, solicitó ante esta Corporación Aprovechamiento Forestal de 501 árboles aislados, con el fin de llevar a cabo las actividades de adecuación de arroyos y canales de drenaje existentes, así como construcción de nuevos tramos necesarios adecuados a las nivelaciones realizadas, actividades que corresponden a las intervenciones físicas sobre la red de drenaje de aguas superficiales de aeropuerto internacional Ernesto Cortissoz, con el fin de adaptarla a los estándares aplicables al proceso de modernización de la terminal aérea, en el Municipio de Soledad – Atlántico. Con el presente fin, se allegó la siguiente información y/o documentación de interés:

- Formulario único nacional de solicitud de aprovechamiento forestal único en bosques naturales ubicados en terrenos de dominio público y de dominio privado.
- Inventario forestal de individuos a aprovechar.
- Cartografía de ubicación del polígono de intervención de cauce e individuos forestales.
- Inventarios forestales.
- Certificado de existencia y representación legal del GRUPO AEROPORTUARIO DEL CARIBE S.A.S. con NIT: 900.817.115-0.
- Fotocopia cedula del apoderado.
- Copia de concesión bajo el esquema de APP No. 003 del 5 de marzo de 2015.
- Uso de suelo aplicable en todos los casos es Urbano de carácter institucional con dedicación exclusiva al funcionamiento de la infraestructura aeronáutica, sin generar interferencia alguna con áreas de expansión, áreas de conservación o áreas de exclusión por sensibilidad ambiental o social. (según la información aportada por el solicitante).
- Coordenadas de los arboles inventariados.
- Composición florística.
- Volumen total, área de aprovechamiento forestal.
- Certificado de libertad y tradición del predio con matrícula inmobiliaria No. 041-22363.
- Veinticinco (25) planos.
- Un (1) CD.

Que teniendo en cuenta la solicitud, así como la documentación y la información aportada, esta Corporación expidió el oficio No. 4603 del 27 de julio de 2018, en donde estableció entre otras claridades, la siguiente:

(...) “Ahora bien, consideramos oportuno y pertinente, dejar claro que si bien se identifican individuos en áreas artificializadas, es claro también que según la información suministrada por ustedes, existen individuos localizados en áreas

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

AUTO N° 00001834 DE 2018

“POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA SOCIEDAD GRUPO AEROPORTUARIO DEL CARIBE S.A.S. PARA EL TRÁMITE DE ARBOLES AISLADOS SOLICITADO, EN JURISDICCIÓN DEL MUNICIPIO DE SOLEDAD – ATLÁNTICO”

seminaturales (vegetación secundaria o en transición) los cuales ameritan otro tipo de tratamiento con respecto a la compensación.” (...).

Que mediante documento radicado bajo el No. 0008218 del 04 de septiembre de 2018 el Grupo Aeroportuario del Caribe S.A.S., dio respuesta al oficio No. 4603 del 27 de julio de 2018, en el cual estableció entre otras, las siguientes precisiones:

(...) *“Respecto a lo anterior, si bien se identificaron 338 individuos forestales en áreas seminaturales, específicamente en coberturas asociadas a vegetación secundaria o en transición, la cual, de acuerdo con definición de la Metodología Corine Land Cover adaptada para Colombia, “comprende aquella cobertura vegetal originada por el proceso de sucesión de la vegetación natural, que se presenta luego de la intervención o por la destrucción de la vegetación primaria, que puede encontrarse en recuperación tendiendo al estado natural”; en la cual se identifica un hábito arbustivo y disperso. El objetivo de mencionar el tipo de cobertura clasificada en Nivel 3 de Corine Land Cover, corresponde a una descripción regional tomada del mapa nacional de coberturas de la tierra para Colombia 2002.*

Esta descripción es válida para aproximar las condiciones ecosistémicas y los atributos de la zona de intervención, en virtud de la cual se propuso una regla de compensación diferenciada para los individuos presentes en cada categoría.

Como puede verse en el documento técnico entregado, los índices de caracterización de la población forestal requerida permiten confirmar que toda la vegetación corresponde a un entorno artificializado que se encuentra en su totalidad en los predios de aeropuerto y corresponde a vegetación introducida al interior del proyecto por parte de las administraciones anteriores a la llegada del presente concesionario. No se trata en ningún caso de vegetación natural producto de procesos de transformación o densificación espontáneos o de áreas naturales conectadas con otras coberturas dando que den lugar a corredores continuos de vegetación. Por lo expuesto, podemos confirmar a la entidad que todos los individuos requeridos, corresponden a coberturas no naturales en condición dispersa a fragmentada.

(...)

Solicitud

Dar inicio al trámite de evaluación del permiso de aprovechamiento forestal de árboles aislados presentado por el Grupo Aeroportuario del Caribe S.A.S. mediante comunicación No. 04720 de mayo 17 de 2018, con el fin de llevar a cabo las actividades enmarcadas en la Actuación 7.10 Adecuación de arroyos y canales de drenaje existente así como la construcción de nuevos tramos necesarios, adecuados a las nivelaciones realizadas”, considerando las tasas de reposición de individuos propuesta en el mencionado documento.

Que en consecuencia de lo anterior, teniendo en cuenta las claridades establecidas y en virtud de nuestras actividades de evaluación, control y seguimiento para la conservación de los recursos naturales del departamento, la Corporación Autónoma Regional del Atlántico, mediante el Auto No. 1265 de 2018 inicio el trámite de Aprovechamiento forestal de Árboles Aislados. Así mismo, personal de la Subdirección de Gestión Ambiental, por medio de visita de inspección técnica al predio de la referencia, realizada el 16 de octubre de 2018, verificó en campo la información y/o documentación allegada, el cual generó el informe técnico No. 001466 del 06 de noviembre de 2018, en donde se establecieron los siguientes aspectos de interés:

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

AUTO N° 00001834 DE 2018

"POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA SOCIEDAD GRUPO AEROPORTUARIO DEL CARIBE S.A.S. PARA EL TRÁMITE DE ARBOLES AISLADOS SOLICITADO, EN JURISDICCIÓN DEL MUNICIPIO DE SOLEDAD – ATLÁNTICO"

COORDENADAS DEL PREDIO: a continuación se presentan las coordenadas de los individuos solicitados:

Tabla 1. Coordenadas árboles solicitud de aprovechamiento

Punto	ESTE	NORTE									
1	924268	1697008	52	922174	1694813	103	922224	1694799	154	922146	1694850
2	924167	1697446	53	922175	1694808	104	922230	1694801	155	922141	1694851
3	924158	1697435	54	922170	1694808	105	922223	1694801	156	922140	1694847
4	924143	1697421	55	922176	1694805	106	922223	1694803	157	922138	1694852
5	921862	1694602	56	922178	1694804	107	922220	1694803	158	922134	1694846
6	921858	1694603	57	922180	1694803	108	922226	1694812	159	922140	1694844
7	921861	1694601	58	922182	1694802	109	922227	1694822	160	922144	1694841
8	921866	1694598	59	922187	1694807	110	922227	1694823	161	922142	1694834
9	921869	1694599	60	922180	1694808	111	922228	1694824	162	922144	1694839
10	921871	1694594	61	922183	1694811	112	922226	1694827	163	922152	1694835
11	921877	1694593	62	922183	1694815	113	922223	1694827	164	922133	1694837
12	921880	1694598	63	922187	1694817	114	922223	1694837	165	922134	1694835
13	921883	1694598	64	922179	1694824	115	922215	1694836	166	922134	1694835
14	921880	1694598	65	922180	1694824	116	922208	1694838	167	922994	1696285
15	921878	1694599	66	922193	1694807	117	922201	1694840	168	922999	1696288
16	921877	1694606	67	922200	1694802	118	922205	1694837	169	923000	1696289
17	921875	1694608	68	922201	1694795	119	922208	1694835	170	923002	1696289
18	921874	1694607	69	922202	1694794	120	922212	1694830	171	923007	1696292
19	921869	1694613	70	922203	1694795	121	922215	1694830	172	923013	1696292
20	921866	1694610	71	922195	1694799	122	922218	1694824	173	923024	1696285
21	921990	1694756	72	922213	1694790	123	922211	1694825	174	923026	1696283
22	921987	1694755	73	922227	1694789	124	922207	1694820	175	923028	1696282
23	921985	1694752	74	922228	1694790	125	922209	1694819	176	923024	1696278
24	921998	1694765	75	922228	1694786	126	922213	1694816	177	923026	1696277
25	922002	1694770	76	922230	1694785	127	922215	1694815	178	923021	1696271
26	922015	1694776	77	922230	1694788	128	922213	1694810	179	923016	1696279
27	922014	1694774	78	922237	1694788	129	922207	1694810	180	923017	1696278
28	922020	1694776	79	922239	1694785	130	922204	1694809	181	923014	1696281
29	922027	1694773	80	922241	1694781	131	922201	1694812	182	923014	1696282
30	922026	1694781	81	922240	1694779	132	922199	1694815	183	923018	1696283
31	922031	1694781	82	922240	1694778	133	922198	1694817	184	923010	1696279
32	922037	1694780	83	922254	1694777	134	922195	1694822	185	923009	1696284
33	922041	1694787	84	922262	1694778	135	922196	1694819	186	923004	1696279
34	922042	1694794	85	922263	1694780	136	922174	1694835	187	923002	1696280
35	922021	1694779	86	922263	1694780	137	922174	1694837	188	923001	1696281
36	922016	1694788	87	922266	1694793	138	922163	1694838	189	923000	1696275
37	922126	1694829	88	922268	1694797	139	922157	1694839	190	923000	1696274
38	922130	1694824	89	922270	1694796	140	922155	1694840	191	922999	1696271
39	922131	1694827	90	922259	1694784	141	922157	1694843	192	922997	1696269
40	922137	1694827	91	922254	1694788	142	922161	1694844	193	922812	1696024
41	922147	1694827	92	922246	1694790	143	922183	1694839	194	922810	1696024
42	922142	1694825	93	922234	1694791	144	922183	1694836	195	922805	1696019
43	922151	1694828	94	922235	1694797	145	922185	1694836	196	922802	1696021
44	922157	1694830	95	922233	1694799	146	922182	1694834	197	923224	1695517
45	922163	1694831	96	922234	1694805	147	922187	1694841	198	923225	1695517
46	922163	1694831	97	922240	1694806	148	922190	1694846	199	923226	1695517
47	922165	1694825	98	922246	1694800	149	922193	1694841	200	923224	1695515
48	922168	1694822	99	922248	1694800	150	922194	1694840	201	923221	1695518
49	922170	1694820	100	922250	1694801	151	922156	1694846	202	923224	1695512
50	922169	1694812	101	922235	1694812	152	922152	1694847	203	923230	1695512
51	922171	1694814	102	922232	1694810	153	922151	1694847	204	923230	1695513
									205	923230	1695511

Pu nto	ESTE	NORTE	Pu nto	NORTE	NORTE									
206	923232	1695511	253	923265	1695487	300	922413	1694807	347	922574	1694785	394	922563	1694798
207	923237	1695511	254	923268	1695483	301	922411	1694801	348	922577	1694783	395	922558	1694795
208	923237	1695511	255	923258	1695490	302	922558	1694771	349	922577	1694785	396	922558	1694793
209	923240	1695499	256	923258	1695489	303	922555	1694766	350	922582	1694784	397	922556	1694790
210	923234	1695500	257	923259	1695490	304	922553	1694768	351	922585	1694778	398	922553	1694791
211	923239	1695507	258	923261	1695486	305	922556	1694763	352	922594	1694778	399	922555	1694783
212	923242	1695504	259	922409	1694738	306	922553	1694764	353	922593	1694781	400	922553	1694785
213	923242	1695503	260	922411	1694734	307	922551	1694761	354	922591	1694789	401	922548	1694785
214	923246	1695506	261	922409	1694733	308	922549	1694761	355	922593	1694789	402	922551	1694779
215	923260	1695498	262	922417	1694734	309	922551	1694757	356	922583	1694798	403	922541	1694774
216	923255	1695495	263	922428	1694738	310	922551	1694767	357	922583	1694802	404	922528	1694775

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

AUTO N° 00001834 DE 2018
"POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA SOCIEDAD GRUPO AEROPORTUARIO DEL CARIBE S.A.S. PARA EL TRÁMITE DE ARBOLES AISLADOS SOLICITADO, EN JURISDICCIÓN DEL MUNICIPIO DE SOLEDAD – ATLÁNTICO"

217	923252	1695498	264	922411	1694740	311	922549	1694768	358	922581	1694796	405	922532	1694778
218	923251	1695499	265	922422	1694743	312	922545	1694763	359	922574	1694792	406	922533	1694783
219	923251	1695492	266	922407	1694749	313	922544	1694758	360	922577	1694801	407	922534	1694783
220	923250	1695493	267	922414	1694749	314	922541	1694756	361	922574	1694803	408	922539	1694790
221	923246	1695493	268	922417	1694752	315	922537	1694750	362	922581	1694803	409	922542	1694789
222	923342	1695440	269	922401	1694738	316	922535	1694747	363	922577	1694811	410	922526	1694786
223	923360	1695453	270	922397	1694739	317	922536	1694745	364	922587	1694808	411	922523	1694780
224	923343	1695448	271	922393	1694737	318	922539	1694743	365	922592	1694793	412	922520	1694782
225	923341	1695447	272	922387	1694741	319	922540	1694743	366	922592	1694794	413	922519	1694777
226	923340	1695453	273	922385	1694735	320	922541	1694747	367	922597	1694789	414	922512	1694779
227	923336	1695454	274	922387	1694749	321	922543	1694741	368	922596	1694793	415	922523	1694772
228	923334	1695455	275	922385	1694753	322	922530	1694743	369	922597	1694796	416	922524	1694771
229	923337	1695465	276	922383	1694747	323	922530	1694744	370	922593	1694797	417	922501	1694805
230	923336	1695466	277	922385	1694745	324	922528	1694746	371	922574	1694816	418	922512	1694800
231	923322	1695467	278	922382	1694754	325	922527	1694746	372	922577	1694822	419	922519	1694803
232	923319	1695469	279	922379	1694753	326	922524	1694747	373	922603	1694785	420	922537	1694801
233	923319	1695469	280	922398	1694751	327	922526	1694750	374	922616	1694786	421	922531	1694801
234	923314	1695471	281	922396	1694753	328	922528	1694752	375	922619	1694790	422	922536	1694795
235	923315	1695471	282	922398	1694750	329	922529	1694756	376	922607	1694796	423	922537	1694797
236	923318	1695469	283	922407	1694753	330	922530	1694757	377	922612	1694797	424	922542	1694796
237	923296	1695482	284	922408	1694761	331	922529	1694758	378	922613	1694796	425	922544	1694804
238	923290	1695484	285	922406	1694760	332	922530	1694762	379	922599	1694799	426	922550	1694807
239	923282	1695485	286	922405	1694765	333	922538	1694765	380	922598	1694806	427	922541	1694802
240	923274	1695490	287	922410	1694766	334	922540	1694768	381	922598	1694809	428	922547	1694794
241	923266	1695493	288	922412	1694770	335	922540	1694769	382	922596	1694811	429	922529	1694795
242	923321	1695461	289	922410	1694777	336	922543	1694771	383	922600	1694811	430	922526	1694792
243	923312	1695463	290	922412	1694783	337	922561	1694779	384	922599	1694812	431	922523	1694792
244	923314	1695465	291	922413	1694785	338	922567	1694776	385	922603	1694826	432	922523	1694795
245	923311	1695464	292	922410	1694788	339	922568	1694776	386	922599	1694822	433	922530	1694789
246	923295	1695474	293	922411	1694787	340	922570	1694783	387	922567	1694820	434	922533	1694791
247	923292	1695473	294	922410	1694792	341	922569	1694784	388	922560	1694820	435	922526	1694813
248	923292	1695472	295	922415	1694792	342	922564	1694787	389	922562	1694814	436	922532	1694813
249	923292	1695472	296	922416	1694786	343	922564	1694788	390	922559	1694799	437	922531	1694814
250	923281	1695475	297	922422	1694798	344	922564	1694789	391	922564	1694802	438	922531	1694816
251	923275	1695478	298	922428	1694803	345	922568	1694792	392	922564	1694803	439	922539	1694825
252	923277	1695482	299	922417	1694810	346	922571	1694788	393	922562	1694802	440	922542	1694825

Fuente: PAF

Tabla 2. Coordenadas árboles solicitud de aprovechamiento intervención caño Soledad

Punto	ESTE	NORTE	Punto	ESTE	NORTE	Punto	ESTE	NORTE
441	923843	1697250	461	923821	1697220	481	923797	1697214
442	923841	1697252	462	923814	1697210	482	923794	1697217
443	923827	1697251	463	923826	1697218	483	923797	1697222
444	923837	1697249	464	923800	1697188	484	923799	1697224
445	923841	1697245	465	923799	1697188	485	923803	1697229
446	923842	1697244	466	923801	1697198	486	923800	1697230
447	923837	1697229	467	923801	1697197	487	923801	1697230
448	923833	1697229	468	923795	1697200	488	923807	1697233
449	923840	1697231	469	923788	1697194	489	923802	1697233
450	923842	1697236	470	923788	1697194	490	923798	1697229
451	923829	1697237	471	923790	1697188	491	923794	1697226
452	923828	1697237	472	923786	1697197	492	923782	1697210
453	923827	1697237	473	923786	1697198	493	923781	1697209
454	923829	1697235	474	923790	1697199	494	923800	1697234
455	923830	1697232	475	923791	1697204	495	923805	1697242
456	923834	1697228	476	923798	1697205	496	923811	1697246
457	923834	1697228	477	923799	1697205	497	923816	1697257
458	923831	1697225	478	923797	1697211	498	923820	1697263
459	923827	1697221	479	923795	1697212	499	923824	1697262
460	923827	1697221	480	923796	1697214	500	923825	1697262
						501	923823	1697259

Fuente: PAF

ESTADO ACTUAL DEL PROYECTO O ACTIVIDAD: El Grupo Aeroportuario del Caribe se encuentra ejecutando el contrato de concesión APP No. 003 del 5 de marzo de 2015 - suscrito con la Agencia Nacional de Infraestructura, ANI, cuyo objeto es la Operación, mantenimiento, explotación comercial, adecuación, modernización y reversión del Aeropuerto Internacional Ernesto Cortissoz, que sirve a la ciudad de Barranquilla.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

AUTO N° 0001834 DE 2018

“POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA SOCIEDAD GRUPO AEROPORTUARIO DEL CARIBE S.A.S. PARA EL TRÁMITE DE ARBOLES AISLADOS SOLICITADO, EN JURISDICCIÓN DEL MUNICIPIO DE SOLEDAD – ATLÁNTICO”

EVALUACIÓN DEL DOCUMENTO PRESENTADO:

Mediante documento radicado con N° 4720 del 17 de mayo de 2018, el Grupo Aeroportuario del Caribe, presenta plan de aprovechamiento forestal para la autorización de tala de árboles en áreas donde se proyecta la ampliación de la infraestructura para adecuación de arroyos y canales de drenaje existentes, así como construcción de nuevos tramos. Entre las áreas a resaltar se encuentran:

Cabecera 23 – Arroyo Soledad: En esta zona se solicitaron el aprovechamiento forestal de individuos localizados en la ronda del Arroyo Soledad, área que goza de un carácter especial de protección de acuerdo con el Código de los Recursos Naturales; sin embargo bajo el esquema de APP No. 003 del 5 de marzo de 2015 - Aeropuerto Internacional Ernesto Cortissoz, suscrito con la Agencia Nacional de Infraestructura, ANI, se especifica la importancia de la solicitud de aprovechamiento y ocupación de cauce como consecuencia de las obras relacionadas con el realineamiento y revestimiento del cuerpo hídrico con fines de protección de la infraestructura pública concesionada de los fenómenos de inundación que pueden generarse por el vertimiento recurrente de residuos sólidos y sedimentos provenientes de las comunidades aledañas al aeropuerto, situación que transformado la dinámica hídrica de esta corriente, dando lugar a un riesgo latente de desbordamiento de la misma.

Cabecera 05 – Arroyo Caracolí: En esta zona se identificaron individuos dispersos en coberturas de pastos arbolados, asociados al drenaje del Arroyo Caracolí, individuos dispuestos a ambos lados de la corriente hídrica en zonas que han sido afectadas por fenómenos erosivos de tipo laminar. No se identificó un corredor consolidado que pueda tener algún servicio ambiental específico o áreas de importancia ecológica particular.

Así mismo, se identificaron zonas donde se encuentran individuos dispersos en coberturas de pastos arbolados con intervención antrópica previa, pues se observa la vía acceso al aeropuerto y desarrollos de infraestructura institucional en torno al área de intervención. No se observa una condición de conectividad o servicios ambientales particulares que puedan verse afectados por el retiro de los árboles solicitados.

El Grupo Aeroportuario del Caribe en sus estudios, concluye que ninguna de las áreas objeto de aprovechamiento se identifican variables ecológicas ambientales que tengan categoría de exclusión desde el punto de vista de la sensibilidad o fragilidad del ecosistema, o por la existencia de reglamentación que impida su intervención y el cambio del uso del suelo forestal por la obra pública.

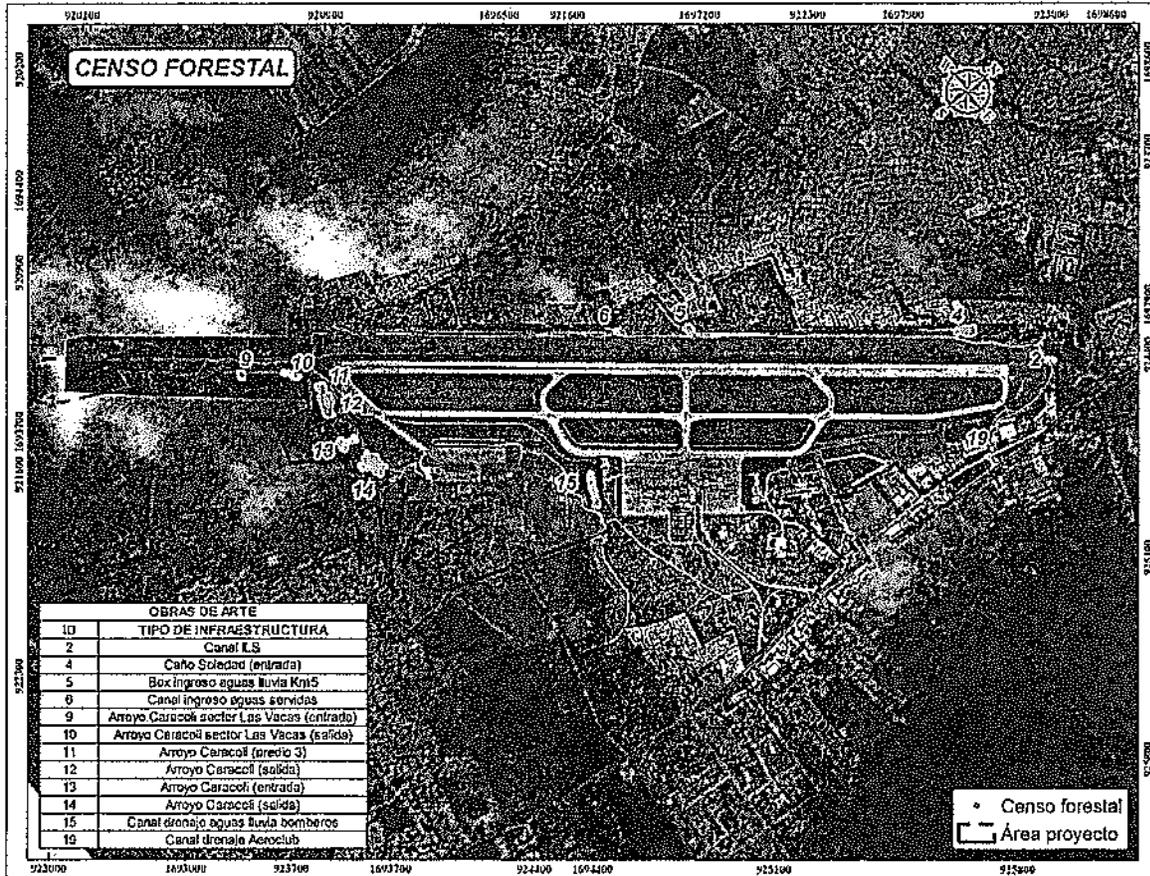
Se presenta a continuación en la Ilustración 1, la localización de las áreas de las obras propuestas y de la solicitud del aprovechamiento forestal:

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

AUTO N° 00001834 DE 2018

“POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA SOCIEDAD GRUPO AEROPORTUARIO DEL CARIBE S.A.S. PARA EL TRÁMITE DE ARBOLES AISLADOS SOLICITADO, EN JURISDICCIÓN DEL MUNICIPIO DE SOLEDAD – ATLÁNTICO”

Ilustración 1. Aprovechamiento Forestal General



Fuente: PAF

Resultados caracterización

El Grupo Aeroportuario S.A.S, indicó que realizó la caracterización de la vegetación existente mediante inventario forestal realizado con la participación de un Técnico Forestal y un Auxiliar de Campo, al 100%, en el área objeto de solicitud de aprovechamiento forestal, en el área del Aeropuerto Internacional Ernesto Cortissoz de la ciudad de barranquilla que requiere intervenir áreas cercanas a drenajes de aguas, tal como se muestra a continuación:

Tabla 3. Volumen total de individuos, área de aprovechamiento forestal

Nombre científico	Nombre común	# Árboles	Vol T m3	Vol C m3
<i>Cordia alleri</i>	Uvita	276	26,3000	10,4952
<i>Sterculia apetala</i>	Camajón	21	18,0482	10,4282
<i>Gliricidia sepium</i>	Matarratón	39	9,7796	4,8036
<i>Guazuma ulmifolia</i>	Guacimo	20	7,3640	4,0543
<i>Lonchocarpus sanctae-marthae</i>	Morocotú	14	5,6801	3,3841
<i>Tabebuia acrophylla</i>	Polvillo	7	5,1575	2,7478
<i>Cordia collococca</i>	Muñeco	21	2,9904	1,5515
<i>Maclura tinctoria</i>	Dinde - Moro	14	2,1318	1,0416
<i>Lecythis minor</i>	Cocuelo	5	1,8160	1,1998
<i>Crataeva tapia</i>	Toco - Naranjuelo	6	1,5502	0,7950
<i>Tabernaemontana cymosa</i>	Huevo de perro	8	1,2533	0,4302
<i>Cupania americana</i>	Guacharaco	8	1,1262	0,3483
<i>Spondias purpurea</i>	Ciruelo	2	1,1242	0,5621
<i>Terminalia catappa</i>	Almendro	3	0,7961	0,4238
<i>Achatocarpus nigricans</i>	Achatocarpus	7	0,7049	0,2863

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

AUTO N° 0001834 DE 2018

“POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA SOCIEDAD GRUPO AEROPORTUARIO DEL CARIBE S.A.S. PARA EL TRÁMITE DE ARBOLES AISLADOS SOLICITADO, EN JURISDICCIÓN DEL MUNICIPIO DE SOLEDAD – ATLÁNTICO”

Nombre científico	Nombre común	# Arboles	Vol T m ³	Vol C m ³
Tabebuia rosea	Roble	1	0,6284	0,3142
Senna bicapsularis	Cuchillo erudes	4	0,6128	0,3148
Cochlospermum orinocense	Papayote	1	0,5955	0,3573
Ruprechtia ramiflora	Volador Rojo	3	0,5883	0,3248
Senna atomaria	Vainillo	1	0,5327	0,3044
Tabebuia chrysantha	Guayacan	1	0,4815	0,3210
Spondias mombin	Jobo	6	0,4406	0,1512
Crescentia cujete	Totumo	4	0,4210	0,1780
Pithecellobium unguis-cati	Changado	1	0,3690	0,1640
Muntingia calabura	Chitato	3	0,3558	0,1536
Trichilia cf hirta	Cedrillo	2	0,3187	0,1479
Capparis acutifolia	Olivo	5	0,2652	0,1161
Albizia niopoides	Guacamayo	2	0,1875	0,0903
Chloroleucon mangense	Carbonero	2	0,1833	0,0998
Neea divaricata	Sapo	3	0,1759	0,0652
Lonchocarpus angusticarpus	Lonchocarpus sp	2	0,1410	0,0698
Capparis odoratissima	Olivo	2	0,1240	0,0386
Erythroxylum carthagenense	Nariño	1	0,1054	0,0602
Capparis flexuosa	Capparis sp	1	0,0849	0,0340
Pereskia guamacho	Guamacho	2	0,0825	0,0412
Leucaena collinsii	Leucaena	1	0,0458	0,0153
Machaerium sp.	Latigo	1	0,0341	0,0136
Syzygium cumini	Pumarroso	1	0,0285	0,0114
Total general		501	92,6249	45,9387

Fuente: PAF

El documento indica que aproximadamente se proyecta la intervención de 2,073 hectáreas y para las adecuaciones propuestas, se requiere el aprovechamiento forestal de 501 árboles, con un volumen total de 92.62 m³ y un volumen comercial de 45.94 m³.

Medidas aprovechamiento forestal

El Grupo Aeroportuario, describió las técnicas y procedimientos a establecer para la ejecución del aprovechamiento, de las cuales es importante resaltar las siguientes:

- Se realizará la capacitación al personal involucrado en las labores de aprovechamiento, teniendo en cuenta: medidas de seguridad industrial y salud ocupacional, mantenimiento de maquinaria, equipos y herramientas, manejo de flora silvestre.
- Previo al inicio de las actividades se debe reportar la presencia de especies de fauna, para tomar las medidas necesarias.
- Para el caso de la remoción de individuos arbóreos de las categorías de tamaño latizal y brinzal, se puede hacer con machete, previo al descapote. Teniendo en cuenta la delimitación del área, para evitar afectar la regeneración aledaña.
- Se debe tener en cuenta la ubicación de cada árbol como un eje y a partir de cada uno asegurarse que la zona esté despejada en por lo menos dos (2) veces la altura del árbol, es decir, para un árbol de 10 metros se deben despejar 20 metros.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

AUTO N° 00001834 DE 2018

“POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA SOCIEDAD GRUPO AEROPORTUARIO DEL CARIBE S.A.S. PARA EL TRÁMITE DE ARBOLES AISLADOS SOLICITADO, EN JURISDICCIÓN DEL MUNICIPIO DE SOLEDAD – ATLÁNTICO”

- Posterior al corte del material vegetal, en general se debe hacer la disposición adecuada de esta materia orgánica.
- No se permitirá depositar en el cauce de las Quebradas los residuos del árbol tales como hojas, costaneras, ramas, troncos, bejucos, musgos y otros que puedan en cualquier momento represar las aguas y causar desastres.
- Se cuidará de no contaminar el agua con ninguno de los productos empleados en la manipulación de la maquinaria.
- En ningún momento se permitirá la quema de este material.
- Por ningún motivo, se permitirá el aprovechamiento forestal de especies que se encuentren fuera del área de los diseños o los individuos no autorizados en el permiso otorgado por la CRA.
- El árbol después de apearse, se derrama con motosierra (ramas pequeñas con hacha y machete). Esta labor requiere hacerse a una distancia de 50 o más metros del personal presente en el área del proyecto (para evitar proyección de materiales y el ruido generado).
- Las labores de corte y desrame, de árboles en pie se realizarán con sierra de mano.
- Con anterioridad a las actividades de remoción vegetal, el contratista deberá establecer sitios de acopio temporal o permanente previo acuerdo con la Interventoría. En estos sitios, se ubicarán los productos de las labores de tala.
- El contratista podrá dar utilizar los productos de tala (madera) para uso en el proyecto, como señales, formaletas, estibas, puntales en madera (estacas), trinchos, o las autorizadas por la Interventoría.
- Previamente el contratista ejecutor deberá presentar para evaluación de la Interventoría, los sitios de disposición del material vegetal autorizado.
- El Traslado de los productos del Aprovechamiento forestal se realizará volquetas que cuenten con contenedores o plátanos en perfecto estado de mantenimiento, el material será cubierto con lonas o plástico para que este no se disperse, dicho procedimiento se realizara con el trámite previo de los permisos para movilización otorgados por la autoridad ambiental competente, en este caso CRA.

Medidas de Compensación

Con respecto a la medida de compensación, el documento señaló que: *“dada la naturaleza de la presente solicitud, donde los individuos identificados se encuentran asociados a coberturas con vegetación de hábito arbustivo de carácter disperso, se propone utilizar como medida de compensación de la reposición de individuos forestales en una tasa de 1 a 3, para un total de 1503 árboles de especies nativas, adaptadas al entorno climático de la zona del aeropuerto.*

El lugar propuesto para el establecimiento de esta vegetación, corresponde a zonas de ronda de la Laguna de Mesolandia, en la margen izquierda del Rio Magdalena. Este sitio presenta condiciones edafológicas adecuadas, ya que se localizan las unidades cartográficas de suelos que por sus características y limitaciones se recomienda como uso principal, la conservación y protección de la fauna y la flora regional.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

AUTO Nº 00001836 DE 2018
"POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA SOCIEDAD
GRUPO AEROPORTUARIO DEL CARIBE S.A.S. PARA EL TRÁMITE DE ARBOLES
AISLADOS SOLICITADO, EN JURISDICCIÓN DEL MUNICIPIO DE SOLEDAD –
ATLÁNTICO"

Geomorfológicamente se caracteriza por estar localizado dentro del plano de inundación y terrazas bajas, dentro del paisaje de planicie fluvio-lacustre presentando un drenaje natural moderado a pobre, siendo estos superficiales a moderadamente profundos y de fertilidad moderada.

Estos tipos de suelos requieren de prácticas de manejo como construcción de terraplenes paralelos a los ríos, acequias y canales que controlen las inundaciones y los encharcamientos y permitan aplicar riego, fertilización de acuerdo con la disponibilidad de nutrientes en el suelo y las necesidades de los cultivos, uso de maquinaria e implementos agrícolas adecuados; requiere rotación de potreros, uso de variedades apropiadas y mejorar la capacidad de carga de las praderas.

De acuerdo a estas características edafológicas se justifica la implementación del plan de compensación en el área de Mesolandia que ayudaría a rehabilitar estas zonas, que son susceptibles a la degradación de ecosistemas por la ampliación de la frontera agrícola y agropecuaria".

Consideraciones técnicas Corporación Autónoma Regional del Atlántico.

El aprovechamiento forestal solicitado por el Grupo Aeroportuario, se encuentra ubicado dentro del área donde opera y funciona el Aeropuerto Internacional Ernesto Cortissoz de la ciudad de Barranquilla. Actualmente el área objeto de aprovechamiento forestal, tiene una vocación del suelo de uso institucional, con cobertura de pastos limpios, presencia de árboles en las zonas perimetrales conformando cercas vivas que hacen parte del embellecimiento paisajístico de las áreas contiguas a las instalaciones administrativas y predominan las coberturas industriales o comerciales y, redes de comunicación.

Bajo este contexto se debe indicar que el aprovechamiento a realizar se encuentra dentro de la categorización de árboles aislados que establece el artículo 2.2.1.1.9.4. *donde se señala que " Cuando se requiera talar, trasplantar o reubicar árboles aislados localizados en centros urbanos, para la realización, remodelación o ampliación de obras públicas o privadas de infraestructura, construcciones, instalaciones y similares, se solicitará autorización ante la Corporación respectiva, ante las autoridades ambientales de los grandes centros urbanos o ante las autoridades municipales, según el caso, las cuales tramitarán la solicitud, previa visita realizada por un funcionario competente, quien verificará la necesidad de tala o reubicación aducida por el interesado, para lo cual emitirá concepto técnico".*

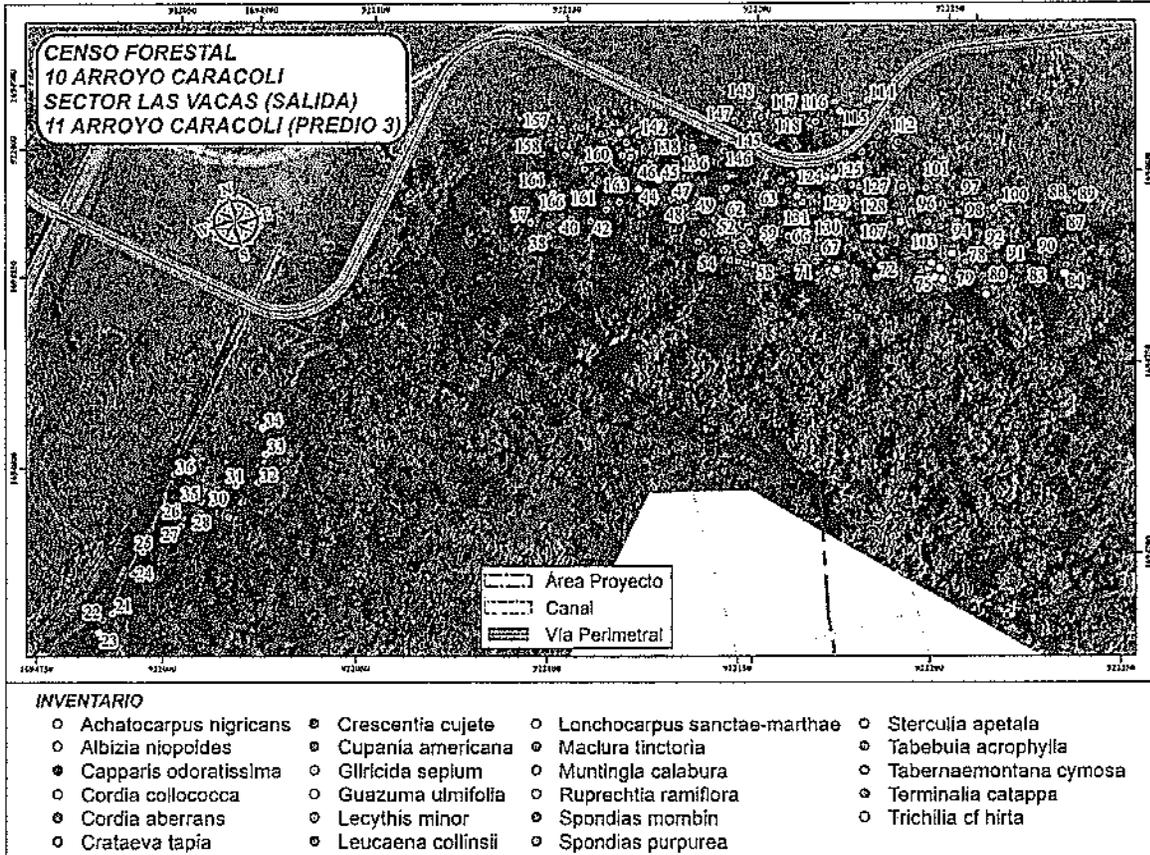
"La autoridad competente podrá autorizar dichas actividades, consagrando la obligación de reponer las especies que se autoriza talar. Igualmente, señalará las condiciones de la reubicación o trasplante cuando sea factible".

Cabe resaltar que, una vez revisada la información presentada por el Grupo Aeroportuario, se evidenció que, en el área denominada Las Vacas, se encuentran individuos, por fuera del área del proyecto o malla perimetral.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

AUTO N° 00001834 DE 2018

“POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA SOCIEDAD GRUPO AEROPORTUARIO DEL CARIBE S.A.S. PARA EL TRÁMITE DE ARBOLES AISLADOS SOLICITADO, EN JURISDICCIÓN DEL MUNICIPIO DE SOLEDAD – ATLÁNTICO”



OBSERVACIONES DE CAMPO:

En la visita realizada el día 16 de octubre de 2018 al Aeropuerto Ernesto Cortissoz, se realizó recorrido, para constatar el inventario presentado mediante comunicación radicada con N° 4720 del 17 de mayo de 2018, verificándose en la visita los siguientes hechos de interés:

- En coordenadas 10° 52' 33.60" – 74° 47' 32", se verificaron los individuos vegetales referenciados en el inventario del 5 al 20, los cuales se encontraron marcados con pintura roja. En el área se encontró un drenaje natural denominado las vacas.
- En coordenadas 10° 52' 38.90" – 74° 47' 26.90", se constataron los individuos inventariados del 21 al 35, algunos individuos, se evidencian por fuera de la malla perimetral del aeropuerto.
- En coordenadas 10° 52' 40.10" – 74° 47' 25.20", se constataron los individuos inventariados con la numeración del 259 al 301, se encontraron marcados con pintura roja.
- Los individuos del 21 al 440, se encuentran aledaños al arroyo Caracoli, en el cual se presenta una cobertura vegetal bastante intervenida que no presenta continuidad.
- En coordenadas 10° 53' 27.30" – 74° 46' 55.30", se encontraron los individuos marcados del 167 al 192, además se observó un box coulver.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

AUTO N° 0001834 DE 2018

“POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA SOCIEDAD GRUPO AEROPORTUARIO DEL CARIBE S.A.S. PARA EL TRÁMITE DE ARBOLES AISLADOS SOLICITADO, EN JURISDICCIÓN DEL MUNICIPIO DE SOLEDAD – ATLÁNTICO”

- En coordenadas 10° 53' 58.20" – 74° 46' 29.40", se verificaron individuos marcados con numeración del 429 al 478 dentro de la malla vial, en esta área se pretende dar continuidad a las obras de canal de drenaje.
- Las especies y la información dasométrica presentada en el inventario corresponden a lo observado en campo.
- En la visita de evaluación, se recomendó al Grupo Aeroportuario, verificar el certificado catastral de los predios donde se encuentran ubicados los arboles a talar específicamente el área del drenaje denominado las vacas y del área identificada con coordenadas 10° 52' 33.60" – 74° 47' 32".

CONCLUSIONES:

Una vez revisada la información del plan de aprovechamiento forestal presentado para la ejecución de las obras de ampliación de la infraestructura para adecuación de arroyos y canales de drenaje, se concluye lo siguiente:

1. Mediante Resolución 1258 del 21 de octubre de 2016 expedida por la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales ANLA modificó el Plan De Manejo Ambiental establecido mediante la Resolución No. 0146 de 11 de febrero de 2002, y se toman otras determinaciones a favor del Grupo Aeroportuario del Caribe S.A.S.
2. El aprovechamiento a realizar dentro del área concesionada por el Grupo Aeroportuario del Caribe, se encuentra en el marco de la categorización de árboles aislados establecida en el artículo 2.2.1.1.9.4. del Decreto 1076 de 2015.
3. En el inventario forestal presentado por el Grupo Aeroportuario, se encuentran individuos por fuera de la malla perimetral del Aeropuerto Ernesto Cortissoz, en coordenadas 10° 52' 38.90" – 74° 47' 26.90".
4. De conformidad a lo establecido en el Artículo 2.2.1.1.9.2. Decreto 1076 de 2015, el Grupo Aero Portuario debe aportar la titularidad de la solicitud, toda vez que la norma señala que: *“Si se trata de árboles ubicados en predios de propiedad privada, la solicitud deberá ser presentada por el propietario, quien debe probar su calidad de tal, o por el tenedor con autorización del propietario. Si la solicitud es allegada por persona distinta al propietario alegando daño o peligro causado por árboles ubicados en predios vecinos, sólo se procederá a otorgar autorización para talarlos, previa decisión de autoridad competente para conocer esta clase de litigios”.*
5. Se concluye que en el documento remitido por el Grupo Aeroportuario del Caribe para la solicitud de aprovechamiento forestal, no es clara la ubicación de los individuos solicitados en las coordenadas 10° 52' 38.90" – 74° 47' 26.90", sector las Vacas, lo que impide la toma de una decisión sobre la viabilidad de autorizar el aprovechamiento forestal.
6. De acuerdo a lo anterior, el Grupo Aeroportuario debe suministrar información correspondiente a los certificados de tradición y libertad de los predios, de donde se pretende realizar la tala de árboles, además, se deberá presentar la ubicación de los predios en un mapa georreferenciado, incluyendo la ubicación de los 501 individuos forestales.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

AUTO N° 00001834 DE 2018
"POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA SOCIEDAD
GRUPO AEROPORTUARIO DEL CARIBE S.A.S. PARA EL TRÁMITE DE ARBOLES
AISLADOS SOLICITADO, EN JURISDICCIÓN DEL MUNICIPIO DE SOLEDAD –
ATLÁNTICO"

FUNDAMENTOS LEGALES.

Que la Constitución Política establece en su artículo 80, que *"Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la Nación"*.

Que el artículo 23 de la Ley 99 de 1993 define la naturaleza jurídica de las Corporaciones Autónomas Regionales como entes, *"...encargados por ley de administrar, dentro del área de su jurisdicción, el medio ambiente y los recursos naturales renovables y propender por su desarrollo sostenible, de conformidad con las disposiciones legales y las políticas del Ministerio del Medio Ambiente..."*.

Que el artículo 107 de la Ley 99 de 1993 en el inciso tercero estatuye *"las normas ambientales son de orden público y no podrán ser objetos de transacción o de renuncia a su aplicación por las autoridades o por los particulares..."*

Que el medio ambiente es un derecho colectivo que debe ser protegido por el Estado, estableciendo todos los mecanismos necesarios para su protección.

Que el Artículo 31 ibídem en su numeral 9° señala como funciones de las Corporaciones: *"Otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente."*

Con referencia al permiso de aprovechamiento forestal, el Decreto 1076 de 2015, *"Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible"*, regula entre otras cosas, el procedimiento y los requisitos para la obtención de los permisos para el uso, manejo, aprovechamiento y conservación de los bosques y la flora silvestre e igualmente las actividades que debían desarrollar tanto la administración pública como los particulares con el fin de lograr un desarrollo sostenible.

Señala igualmente el Decreto 1076 de 2015, en su Artículo 2.2.1.15.2., *Condiciones adicionales. Las Corporaciones, dentro de la órbita de sus funciones, competencias y principios establecidos en la Ley 99 de 1993, podrán establecer condiciones adicionales a las contempladas en este Decreto con el fin de proteger los bosques y la flora silvestre que por sus características especiales así lo requieran.*

Que el Artículo 2.2.1.1.7.1 del Decreto 1076 de 2015 establece que: *toda persona natural o jurídica que pretenda realizar aprovechamiento de bosques naturales o productos de la flora silvestre ubicados en terrenos de dominio público o privado deberá presentar, a la Corporación competente, una solicitud que contenga:*

- a) Nombre del solicitante;
- b) Ubicación del predio, jurisdicción, linderos y superficie;
- c) Régimen de propiedad del área;
- d) Especies, volumen, cantidad o peso aproximado de lo que se pretende aprovechar y uso que se pretende dar a los productos;
- e) Mapa del área a escala según la extensión del predio. El presente requisito no se exigirá para la solicitud de aprovechamientos forestales domésticos.

Parágrafo.- Los linderos de las áreas solicitadas para aprovechamiento forestal serán establecidos con base en la cartografía básica del IGAC, cartografía temática del IDEAM o por la adoptada por las Corporaciones, siempre y cuando sea compatible con las anteriores, determinando las coordenadas planas y geográficas. En los casos donde no sea posible obtener la cartografía a escala confiable, las Corporaciones, en las visitas de

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

AUTO Nº 0001834 DE 2018

“POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA SOCIEDAD GRUPO AEROPORTUARIO DEL CARIBE S.A.S. PARA EL TRÁMITE DE ARBOLES AISLADOS SOLICITADO, EN JURISDICCIÓN DEL MUNICIPIO DE SOLEDAD – ATLÁNTICO”

campo a que hubiere lugar, fijarán las coordenadas con la utilización del Sistema de Posicionamiento Global (GPS), el cual será obligatorio.

Que el Artículo 2.2.1.1.9.4, del Decreto 1076 de 2015 establece: Tala o reubicación por obra pública o privada. Cuando se requiera talar, trasplantar o reubicar árboles aislados localizados en centros urbanos, para la realización, remodelación o ampliación de obras públicas o privadas de infraestructura, construcciones, instalaciones y similares, se solicitará autorización ante la Corporación respectiva, ante las autoridades ambientales de los grandes centros urbanos o ante las autoridades municipales, según el caso, las cuales tramitarán la solicitud, previa visita realizada por un funcionario competente, quien verificará la necesidad de tala o reubicación aducida por el interesado, para lo cual emitirá concepto técnico.

La autoridad competente podrá autorizar dichas actividades, consagrando la obligación de reponer las especies que se autoriza talar. Igualmente, señalará las condiciones de la reubicación o trasplante cuando sea factible.

Parágrafo.- Para expedir o negar la autorización de que trata el presente Artículo, la autoridad ambiental deberá valorar entre otros aspectos, las razones de orden histórico, cultural o paisajístico, relacionadas con las especies, objeto de solicitud.

Que mediante Resolución No. 360 de 2018, “POR MEDIO DE LA CUAL SE ESTABLECE LA RUTA PARA LA APLICACIÓN DE LAS MEDIDAS DE COMPENSACIÓN Y REPOSICIÓN EN APROVECHAMIENTOS FORESTALES EN EL DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO”, expedida por la Corporación Autónoma Regional del Atlántico se estableció en la parte motiva del proveído citado, la siguiente claridad:

(...) “Finalmente, en relación con los aprovechamientos forestales domésticos o de árboles aislados, el parágrafo único del artículo 2.2.1.1.7.5, indica: “Parágrafo.- Los aprovechamientos por ministerio de la ley, los domésticos y los de árboles aislados no requieren la presentación planes.”

De la lectura de la norma anterior, puede inferirse que para los aprovechamientos domésticos y los de árboles aislados no se requiere la presentación de planes de compensación, sin embargo el artículo 2.2.1.1.9.4 en relación con los aprovechamientos de árboles aislados señala:

“(...) La autoridad competente podrá autorizar dichas actividades, consagrando la obligación de reponer las especies que se autoriza talar.(...)”

En virtud de lo anterior, puede concluirse que será obligatoria la reposición de las especies aprovechadas para el caso de los aprovechamientos de árboles aislados.”
(...).

CONSIDERACIONES FINALES:

Teniendo en cuenta que no es claro para la Corporación, si los individuos solicitados en las coordenadas 10° 52' 38.90" – 74° 47'26.90", "sector las Vacas", se encuentran dentro de los terrenos del Proyecto o el área donde se tiene establecido el Plan De Manejo Ambiental acogido mediante la Resolución No. 0146 de 11 de febrero de 2002 y que fue modificado mediante Resolución 1258 del 21 de octubre de 2016, consideramos oportuno y pertinente realizar requerimientos que nos den claridad al respecto.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

AUTO N° 00001834 DE 2018
"POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA SOCIEDAD
GRUPO AEROPORTUARIO DEL CARIBE S.A.S. PARA EL TRÁMITE DE ARBOLES
AISLADOS SOLICITADO, EN JURISDICCIÓN DEL MUNICIPIO DE SOLEDAD -
ATLÁNTICO"

En mérito de lo anterior se,

DISPONE

PRIMERO: Requerir a la sociedad GRUPO AEROPORTUARIO DEL CARIBE S.A.S., con NIT: 900.817.115-0. Representada legalmente por el señor Juan Francisco Herrera Bojanini, o por quien haga sus veces al momento de la notificación del presente proveído; con el fin de dar continuidad al trámite de Aprovechamiento Forestal de Arboles Aislados para que en el término de quince (15) días, contados a partir de la ejecutoriedad del presente proveído, cumpla y allegue a esta Autoridad Ambiental lo siguiente:

- Remitir el Shape del P.M.A que fue modificado mediante Resolución 1258 del 21 de octubre de 2016, para el proyecto de Operación y Funcionamiento del Aeropuerto Internacional Ernesto Cortissoz de la ciudad de Barranquilla.
- Suministrar información correspondiente a los *certificados de tradición* y libertad de los predios, de donde se pretende realizar la tala de árboles, además, se deberá presentar la ubicación de los predios en un mapa georreferenciado, incluyendo la ubicación de los 501 individuos forestales.
- Shape del área donde se pretende realizar la reposición.
- Descripción de las actividades de establecimiento con su respectivo cronograma.

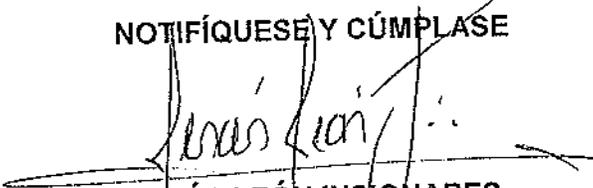
SEGUNDO: Notificar en debida forma el contenido del presente acto administrativo al interesado o a su apoderado debidamente constituido, de conformidad con el Artículo 67, 68 y 69 de la ley 1437 del 2011.

TERCERO: Hace parte integral de la presente actuación administrativa, el Informe Técnico No. 001466 del 06 de noviembre de 2018, Expedido por la Subdirección de Gestión Ambiental.

CUARTO: Contra el presente Acto Administrativo, procede el Recurso de Reposición ante la Secretaria General de esta Corporación, el cual podrá ser interpuesto personalmente o por medio de apoderado y por escrito, dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación conforme a lo dispuesto en el artículo 76 de la ley 1437 de 2011.

Dado en Barranquilla a los 08 NOV 2018

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


JESÚS LEÓN INSIGNARES
SECRETARIO GENERAL

Exp: 2004-035.

I.T: No. 001466 del 06 de noviembre de 2018.

Proyectó: Miguel Ángel Galeano Narváez (Contratista) / Karem Arcón (Supervisor).